



Factura: 001-002-000008029



20150301007000319

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150301007000319

NOTARIO OTORGANTE:	LORENA SANCHEZ NOTARIO(A) DEL CANTON AZOGUES
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE AGENCIA DE VIAJES BLESS-TRAVEL CIA LTDA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
REYES MATUTE MARIA CARIDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301649885
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	19-10-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARIA CARIDAD REYES
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0301649885

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS
NOTARIA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES





Factura: 001-002-000008028



20150301007P02757

Handwritten signature (1)

NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES

EXTRACTO

Escritura N°:		20150301007P02757					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE OCTUBRE DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	REYES MATUTE MARIA CARIDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301649885	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	REYES SALDAÑA VALERIA DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0301397055	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CAÑAR		AZOGUES			AZOGUES		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE LA AGENCIA DE VIAJES BLESS-TRAVEL CIA LTDA					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

Dra. Lorena Sánchez Cardenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

Handwritten signature
NOTARIO(A) JULIA LORENA SANCHEZ CARDENAS

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTON AZOGUES





2015-03-01-07-P02757

CONSTITUCION DE: COMPAÑÍA AGENCIA DE VIAJES BLEES - TRAVEL CIA LTDA.

QUE OTORGA: MARIA CARIDAD REYES MATUTE y VALERIA DEL CARMEN REYES SALDAÑA

CUANTIA: 400.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este cantón, comparecen: **MARIA CARIDAD REYES MATUTE**, de estado civil casada, legalmente disuelta de la sociedad conyugal, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO UNO SEIS CUATRO NUEVE OCHO OCHO CINCO; **VALERIA DEL CARMEN REYES SALDAÑA**, de estado civil soltera; portadora de la cédula de identidad número CERO TRES CERO UNO TRES NUEVE SIETE CERO CINCO CINCO, las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, empleadas privadas, domiciliados en la ciudad de Azogues, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerle doy fe; bien inteligenciadas de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, con entera libertad, exponen: Que tienen a bien

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA PÚBLICA
CANTÓN AZOGUES

elevant a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene el contrato de constitución de la compañía **“AGENCIA DE VIAJES BLESS TRAVEL CIA. LTDA.”.- PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar la siguiente escritura los señores: **MARIA CARIDAD REYES MATUTE,** con cédula de ciudadanía número: cero tres cero uno seis cuatro nueve ocho ocho cinco, casada, legalmente excluida de bienes de la sociedad conyugal; y, **VALERIA DEL CARMEN REYES SALDAÑA,** con cédula de identidad: cero tres cero uno tres nueve siete cero cinco cinco, de estado civil soltera. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Azogues, capaces para obligarse en todo acto y contrato. **SEGUNDA:** Las comparecientes por sus propios derechos y mediante este instrumento, declaran su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que bajo la denominación **“AGENCIA DE VIAJES BLESS TRAVEL CIA. LTDA.”,** regirá su vida jurídica al amparo de las Leyes ecuatorianas, y al siguiente estatuto social. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA “AGENCIA DE VIAJES BLESS TRAVEL CIA. LTDA.”.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**



PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denomina "AGENCIA DE VIAJES BLESS TRAVEL CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Azogues, cantón Azogues, Provincia del Cañar. **Artículo Tercero: PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en EL Registro Mercantil del cantón Azogues, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su duración, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley. **Artículo Cuarto: OBJETO SOCIAL:** La compañía dentro de sus actividades se desenvolverá y tendrá como objetivo lo siguiente: a) la venta directa al usuario, tanto nacional como internacionalmente de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas y operadoras, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operen en el País; b) Todos los servicios prestados por las agencias operadoras, de acuerdo a las atribuciones de su clasificación, pueden ser ofertados y vendidos, directamente a nivel nacional; c) Venta nacional de todos los servicios turísticos a ser prestados en el Ecuador, ya sea directamente o a través de las agencias de viajes; d) Venta directa en territorio ecuatoriano de pasajes aéreos, así como en cualquier otro tipo de transporte marítimo o terrestre dentro del país; e)

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZOGUES

Reserva, adquisición y venta de boletos, entradas a todo tipo de espectáculos, museos, áreas naturales protegidas dentro del país; f) Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; g) Flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales para la realización de servicios turísticos propios de su actividad dentro del país; h) Prestación de cualquier otro tipo de servicio turístico que complementen los enumerados; i) Para la operación de los programas turísticos dentro del país, las agencias deberán utilizar guías turísticos, que posean sus licencias debidamente expedidas por el Ministerio de Turismo, previa evaluación correspondiente; j) Todos los servicios prestados por las agencias operadoras, de acuerdo a las atribuciones de su clasificación, pueden ser ofertados y vendidos directamente; k) Venta y reserva de servicios de alojamiento; l) Organización de un productos propio para ser prestado a nivel local y nacional; ll) Asesoramiento e intervención en el trámite de pasaportes y demás documentos de viajes. - **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- PARTICIPACIONES SOCIALES** Artículo Quinto: **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por los



Cuatro (4)

certificados de aportación que serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. **Artículo Sexto:** La compañía puede aumentar su capital social mediante la correspondiente resolución de junta de socios, con el consentimiento de más de la mitad del capital social. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **Artículo Séptimo:** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones sociales; y, su pago podrá ser realizado en numerario; en especies; por compensación de Créditos; por capitalización de reservas y/o utilidades; reserva de capital; y, por los medios previstos en la Ley. **Artículo Octavo:** La disminución de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones realizadas, con las excepciones que establece la Ley. **Artículo Noveno:** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que se extenderá en libretines acompañados de talonarios, en los que constará la denominación de la compañía, el capital social y el capital pagado, número, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

1139/00

constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo Décimo:** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente y a su costa, la emisión de un duplicado y deberá registrarse en el libro correspondiente de la compañía. **Artículo Décimo Primero:** **TRANSFERENCIA O CESION DE PARTICIPACIONES:** Las participaciones podrán ser transferidas por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones en proporción a sus aportes, salvo disposición en contrario de la junta de socios. En caso de cesión de participaciones deberá anularse el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo Décimo Segundo:** Las participaciones son transmisibles por herencia, conforme a las disposiciones legales. **Artículo Décimo Tercero.- RESERVA LEGAL:** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, igualmente de conformidad con la

Cinco (5)



ley. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Artículo Décimo Cuarto:**

Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el Presidente y el Gerente de la compañía; c) las que señale y establezca el presente estatuto social. **Artículo Décimo**

Quinto.- Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las juntas generales, sea personalmente o debidamente representados conforme lo establece la Ley. Por cada participación el socio o su mandatario tiene derecho a un voto. b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de sus participaciones; lo mismo al respecto del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y en este estatuto. **Artículo Décimo Sexto:**

La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de las aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Séptimo:**

La compañía será gobernada por medio de la junta general de socios y se administrará a través del Presidente y del Gerente. **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL:**

La junta general es el órgano supremo de la compañía y se

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

integra por socios legalmente convocados y reunidos en suficiente número para formar quórum. **Artículo Décimo Noveno:** Las juntas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía para su validez. Podrá además conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías reunirse con el carácter de junta Universal. **Artículo Vigésimo:** Las juntas ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier tiempo en que sean convocadas. En ambas se tratarán únicamente los asuntos señalados en las convocatorias. Caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo Vigésimo Primero:** Las juntas serán convocadas ordinaria o extraordinariamente por el Gerente de la compañía, mediante escrito y personalmente a cada socio y con ocho días de anticipación al señalado para cada sesión. Deberá señalar lugar, fecha y hora y orden del día, conforme lo dispone la Ley. **Artículo Vigésimo Segundo:** Para que exista quórum en primera convocatoria deberán estar presentes o representados más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que deberá indicarse en la misma. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo Vigésimo Tercero:** Las resoluciones de junta se tomarán con la



mayoría absoluta del capital social, con las excepciones que señale el estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Las resoluciones de junta tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone el estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la junta y contribuido o no con su voto, estuviesen o no de acuerdo con las mentadas resoluciones. **Artículo Vigésimo Quinto:** Presidirá las juntas el Presidente de la compañía y a su falta la persona que designe la junta en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta, la junta elija. **Artículo Vigésimo Sexto:** Las actas se llevarán a máquina (computadora), en hojas debidamente foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevarán las firmas del Presidente y Secretario; De cada sesión se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta, conforme lo establece el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo:**
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La junta tiene dentro de sus atribuciones, las siguientes: a).- Resolver sobre aumento o disminución de capital, fusión o transformación, escisión, disolución

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

anticipada, prórroga de plazo de duración, ampliación del objeto social; y, en general cualquier reforma al estatuto social.- b) Designar Presidente y Gerente y señalar su remuneración y removerlos por causas justificadas, conforme lo establece la Ley.- c) Conocer las cuentas y balances, inventarios e informes que presente el Gerente; d) Resolver sobre reparto de utilidades; e) Resolver la creación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de los socios. Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten referentes al estatuto social; g) Autorizar sobre la venta y gravamen de bienes inmuebles de la compañía; las demás que señale la Ley de Compañías y el estatuto social. Artículo Vigésimo Octavo: Las resoluciones de junta son obligatorias desde el momento en que se tomaron válidamente. Artículo Vigésimo Noveno.- **PRESIDENTE:** El Presidente será designado por la junta de socios para un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser socio o no, y su período inclusive indefinido. **Artículo Trigésimo:** Son deberes y atribuciones de Presidente: a) Vigilar la marcha de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta. b) Presidir las sesiones de junta y suscribir las actas; c) reemplazar al Gerente en su ausencia o en caso de impedimento; d) firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificados sobre el

Siete (7)



mismo; e) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; las demás que señale la Ley. Artículo Trigésimo Primero.- **GERENTE:** El Gerente será designado por la junta de socios para un periodo de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

Artículo Trigésimo Segundo: Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa; c) Dirigir la gestión económico financiera y vigilar la contabilidad; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por gastos administrativos; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión; j) Manejar cuentas bancarias; k) presentar a la junta su informe, balances y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios de Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) reemplazar al Presidente en su ausencia; ll) cumplir y hacer cumplir las

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
 NOTARIA SÉPTIMA
 CANTÓN AZUAY

resoluciones de junta. Artículo Trigésimo Tercero.- Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la junta que resuelva la disolución anticipada. PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes Accionistas; MARIA CARIDAD REYES MATUTE, y, VALERIA DEL CARMEN REYES SALDAÑA declaramos bajo juramento: a.- Que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria, una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: MARIA CARIDAD REYES MATUTE y VALERIA DEL CARMEN REYES SALDAÑA, CADA UNO SUSCRIBE DOSCIENTOS PARTICIPACIONES. SEGUNDA DECLARACIÓN.- Para el primer periodo estatutario se designan a las señoras MARIA CARIDAD MATUTE y VALERIA DEL CARMEN REYES SALDAÑA para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. TERCERA DECLARACIÓN.- La cuantía se la fija en CUATRO CIENTOS DÓLARES de los estados unidos de América. CUARTA DECLARACIÓN.- Se dignará insertar como documento habilitante la reserva del nombre de la Sociedad. QUINTA DECLARACIÓN.- Quienes

constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos al Doctor **ROLANDO RUIZ VAZQUEZ**, para que a nombre de la entidad realice cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, firma ilegible. Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Mat. Prof. Cero tres - mil novecientos ochenta y ocho - dos del Foro de Abogados^o. Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública. DOCUMENTOS HABILITANTES

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES





CÉDULA DE No. 030164988-5
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
REYES MATUTE
MARIA CARIDAD
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
AZOGUES
AZOGUES
FECHA DE NACIMIENTO 1982-04-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
MARTIN FABIAN
SERRANO IDROVO



PROFESION / OCUPACION
SUPERIOR ECONOMISTA
V3333V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REYES ARELLANO JAIME ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MATUTE MOLINA MELIDA LEONIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2013-09-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-23

V3333V3222



000609111

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



040 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
040 - 0242 **0301649885**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
REYES MATUTE MARIA CARIDAD

CAÑAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA AZOGUES 0
AZOGUES PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





Departamento de Azuay - Cotacachi
Identificación y Registro

Acto: Tomo: Folio: Año:

Día: Día: Mes:

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en conformidad con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Ciudadanía, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

.....
DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO SEPEL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA



24 SEP 2015

Diez (10)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2015 10:42 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7711861
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0301649885 REYES MATUTE MARIA CARIDAD

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas
NOTARIA SÉPTIMA
CANTÓN AZOGUES

NOMBRE PROPUESTO: **AGENCIA DE VIAJES BLESS-TRAVEL CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N79	
OPERACION PRINCIPAL	N7911.00	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES DEDICADAS PRINCIPALMENTE A VENDER SERVICIOS DE VIAJES, DE VIAJES ORGANIZADOS, DE TRANSPORTE Y DE ALOJAMIENTO, AL POR MAYOR O AL POR MENOR, AL PÚBLICO EN GENERAL Y A CLIENTES COMERCIALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7912.00	ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.01	PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DE RESERVAS RELACIONADOS CON LOS VIAJES: RESERVAS DE TRANSPORTE, HOTELES, RESTAURANTES, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ENTRETENIMIENTO Y DEPORTE, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.04	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N7990.05	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **08/11/2015 10:42 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, SIGNIFICANCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FUNDACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



08/10/2015 10.34

FJO

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

Once. (11)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE N. 030139705-5

CIUDADANIA
REYES SALDAÑA
VALERIA DEL CARMEN
LUGAR DE NACIMIENTO
CANAR
AZOGUES
BORRERO
FECHA DE NACIMIENTO 1976-01-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



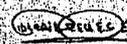
INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO V4433V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE REYES ARELLANO JAIME ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SALDAÑA MENDIETA NUBE CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION AZOGUES 2011-05-10

FECHA DE EXPIRACION 2021-05-10


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

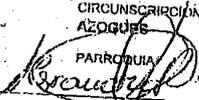
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040
040 - 0288
NUMERO DE CERTIFICADO 0301397055
REYES SALDAÑA VALERIA DEL CARMEN CEBULA

CANAR
PROVINCIA AZOGUES
CANTON

CIRCUNSCRIPCION AZOGUES
PARROQUIA
ZONA

41 PRESENTE DE LA JUNTA

Dra. Lorena Sanchez Cardenas
NOTARIA SEPTIMA
CANTON AZOGUES



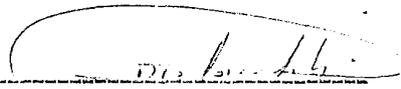
Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.



María Caridad Reyes M.



Valeria del Carmen Reyes S.

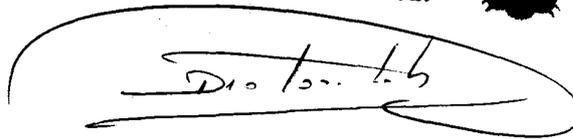


Dra. Lorena Sánchez C.
Notaria

Presente fui al otorgamiento del título precedente en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la misma ciudad y fecha de su celebración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR



Dra. Lorena Sánchez C.
NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES





Registro de la
Propiedad y
Mercantil

A Z O G U E S

AZOGUES
Alcaldía de puertas abiertas

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON AZOGUES

... el No.45, del Libro Registro Mercantil queda inscrito la escritura de Constitución de la compañía "AGENCIA DE VIAJES BLESS TRAVEL CIA. L TDA".- Azogues, **Octubre 22 de 2015.**- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E).----

Proceder a inscribir

